



**SANTA ROSA, 11 de mayo de 2021**

**VISTO:**

El Expte. N° 565/20, iniciado por la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, sobre propuesta de modificaciones a la Resolución N° 115/13 del Consejo Directivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 115/13 del Consejo Directivo se dictó siguiendo las pautas que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa había emitido, a través de la Resolución N° 088/02, sobre la promoción y el modo de facilitar la actividad científica;

Que en el Anexo I de la mencionada norma del Consejo Superior, se aprueban las definiciones y pautas para la presentación, acreditación, ejecución y seguimiento de los Programas y Proyectos de Investigación;

Que la misma Resolución determina las capacidades de las Facultades para establecer diversos aspectos relacionados con las instancias ya mencionadas;

Que durante el año 2020 la Auditoría Interna de la UNLPam elevó un informe en el que se observa y sugiere la necesidad de realizar modificaciones que adecúen las definiciones y pautas para la presentación, acreditación, ejecución y seguimiento de los Programas y Proyectos de Investigación a los cambios que se han producido en la sociedad, en el transcurso de ese lapso;

Que la dinámica de los procesos de investigación, es decir, los procedimientos de presentación, seguimiento y aprobación, se ha visto afectada por la celeridad que presenta la virtualidad;

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad realiza una propuesta de modificación en el articulado del Anexo I de la mencionada Resolución del Consejo Directivo;

Que ingresado el tema al Cuerpo, el mismo se pasa para su análisis, a la Comisión de Asuntos Académicos, Legales y Presupuestarios, la que emite Despacho favorable al respecto;

Que puesto el Despacho a consideración del Cuerpo, se aprueba por unanimidad;

**Por ello:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.-



---

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución N° 115/13 del Consejo Directivo.-

**Artículo 3.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 110/21.-**



## ANEXO I RESOLUCIÓN N° 110/21

### REGLAMENTO SOBRE ACREDITACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas promoverá la actividad científica a través de Proyectos de Investigación que, basados en hipótesis claras y una metodología expresa y adecuada, contribuyan a la generación de conocimientos originales o apliquen conocimientos adquiridos para la solución de problemas, en un tiempo especificado y con recursos estimados razonables.

Serán considerados Proyectos de Investigación aquellos que se ajusten a lo enunciado en los diversos Capítulos del presente Reglamento.

#### Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Los Proyectos de Investigación tendrán una duración mínima de un (1) año y una duración máxima de tres (3) años. El Consejo Directivo podrá conceder prórroga en el lapso de ejecución de los Proyectos de Investigación acreditados en la Facultad, a solicitud fundada y expresa de los/las Directores/as de los mismos que así lo requieran, por un término máximo de 1 (un) año.

**Artículo 2°.-** Todo Proyecto de Investigación deberá contar con un/una (1) Director/a. Puede tener, además, un/a (1) Co-Director/a. Si las características del Proyecto así lo justificaran podrá tener más de un/a Co-Director/a, lo que debe estar expresamente fundamentado en el Proyecto a evaluar.

**Artículo 3°.-** Podrá ser Director/a de un Proyecto de Investigación todo/a docente investigador/a, de reconocida trayectoria en la temática, capaz de planificar, dirigir y ejecutar el trabajo de investigación y, a la vez, de contribuir a la formación de recursos humanos, que cumpla con los requerimientos que fija la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

**Artículo 4°.-** Si el/la Director/a de un Proyecto de Investigación no fuera docente de la Universidad Nacional de La Pampa, deberá pertenecer a otra Institución Universitaria o, a un Instituto de Investigación, conforme a las exigencias que fija la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación. En tal caso, el Proyecto de Investigación deberá contar con un/a (1) Co-Director/a docente-investigador/a de la Universidad Nacional de La Pampa. De no poder proponerse un Co-Director/a del Proyecto que sea docente-investigador/a de la UNLPam, el/la directora/a designará a un integrante del Equipo de Trabajo que pertenezca a la Facultad, como nexo con la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o el Consejo Directivo.

**Artículo 5°.-** El/La directora/a y/o el/la Co-Director/a sólo podrán participar en tal carácter en, a lo sumo, dos (2) Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de La Pampa, entendiéndose la Codirección como equivalente a la Dirección.



**Artículo 6.-** Si el/la Directora/a y el/la Codirector/a de un Proyecto de Investigación no pudieran desarrollar transitoriamente la tarea originalmente propuesta, por razones particulares, académicas y/o de investigación, deberán informarlo al Consejo Directivo a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado. El impedimento transitorio no debe superar un tercio del plazo de duración del Proyecto, para no ser considerado definitivo. Si fuera el/la Directora/a del Proyecto quien se encontrara en esa situación y no existiera un/a Co-Director/a del mismo, el primero deberá designar a alguno de los integrantes del Equipo de Trabajo como nexo con la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o el Consejo Directivo.

Para cualquier otro miembro del Equipo de Trabajo de un Proyecto de Investigación en la misma situación, quedará a criterio del Director/a reasignarle las tareas a desempeñar o solicitar su desvinculación del Proyecto.

Si el Director no pudiera continuar en forma definitiva la tarea asumida y no hubiera un/a Codirector/a, el proyecto debe volver a ser evaluado con una nueva dirección propuesta.

**Artículo 7º.-** El Equipo de Trabajo deberá estar integrado por mayoría de Docentes Investigadores pertenecientes a esta Facultad.

**Artículo 8º.-** Se delega en el/la Decano/a las facultades de incorporar y dar de baja a los investigadores/as, asistentes de investigación y personal de apoyo de los Proyectos de Investigación acreditados y activos de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, a solicitud del Director/a del Proyecto.

**Artículo 9º.-** Los planes de Tesis Doctoral o de Maestría podrán ser acreditados como planes de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) el Equipo de Investigación deberá estar integrado únicamente por el/la Tesista, el/la directora/a y el/la Co-Director/a si lo hubiera;
- b) se considerará suficiente para su acreditación la presentación de la Resolución del Cuerpo competente que lo apruebe;
- c) del mismo modo que el resto de los planes de investigación acreditados en la Facultad, tendrá una duración máxima de hasta tres (3) años, con opción a un (1) año de prórroga;
- d) la aprobación de la respectiva Tesis, por quien pudiera corresponder, se considerará equivalente a la aprobación del informe final exigido para los demás planes de investigación.

**Artículo 10º.-** Si el Proyecto de Investigación ha sido acreditado en otra Unidad Académica, de ésta u otra Universidad, pero en él participa algún docente investigador de nuestra Facultad, habiendo estado incluido en la documentación presentada a los evaluadores externos (o sugerida la necesidad de inclusión por éstos) podrá ser reconocido por el Consejo Directivo.

## **Capítulo 2. DE LA PRESENTACIÓN**

**Artículo 11º.-** Los Proyectos de Investigación serán presentados ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, a través de Mesa de Entradas, en cualquier momento del año académico.



**Artículo 12°.-** La presentación de los Proyectos de Investigación se hará en el formulario que la Facultad proveerá a tal fin, cuyo modelo es el elaborado por el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam.

El Proyecto de Investigación y el Currículum Vitae (abreviado) del/la directora/a y del o los/las Co-Director/es/as, si los hubiera, serán presentados en una (1) copia formato papel y en una (1) copia digital.

**Artículo 13°.-** Los integrantes de un proyecto de investigación, del cual ha transcurrido un año desde el plazo de vencimiento para la presentación del Informe Final, no podrán integrar nuevos proyectos de investigación en la Facultad, mientras no se haya aprobado el anterior por el Consejo Directivo.

### **Capítulo 3. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**Artículo 14°.-** La Secretaría de Investigación y Posgrado seleccionará dos (2) evaluadores/as externos a la Universidad Nacional de La Pampa, que deberán pertenecer al Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación de la Nación, o en su defecto ser un/a investigador/a de reconocida trayectoria en la especialidad, a quienes se les remitirá una copia del Proyecto de Investigación, del Currículum Vitae del Director y del/os/as Co-Director/es/as sí lo/s hubiera, junto con la correspondiente Planilla de Evaluación.

**Artículo 15°.-** Aquellos Proyectos de Investigación que no se enmarquen en el Programa Nacional de Incentivos a Docentes-Investigadores correspondiente a la Secretaría de Políticas Públicas, podrán ser evaluados por docentes investigadores de prestigiosa trayectoria en la especialidad de otras Universidades o de Carrera de CONICET, aunque no integren el Banco de Evaluadores.

**Artículo 16°.-** Si alguno de los/las evaluadores/as que ha aceptado evaluar un Proyecto de Investigación no diera respuesta en un plazo de 60 días corridos a partir del día de la recepción de la documentación, se requerirá esa tarea a un nuevo evaluador.

**Artículo 17°.-** En las Planillas de Evaluación, cuyo modelo ha sido diseñado por el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam, el/la evaluador/a justificará el dictamen de su actuación de acuerdo a una de las siguientes categorías: ACEPTADO, ACEPTABLE CON REFORMULACIÓN DE LOS ÍTEMS o RECHAZADO.

**Artículo 18°.-**

a) Recibidas DOS (2) evaluaciones externas con la calificación de ACEPTADO (incluidas las reformulaciones), el Proyecto será elevado por la Secretaría de Investigación y Posgrado al Consejo Directivo para su acreditación, que se comunicará al/la directora/a del Proyecto con copia de las evaluaciones.

b) Recibida UNA (1) evaluación con la calificación “ACEPTABLE CON REFORMULACIÓN DE ÍTEMS”, en la que el/la evaluador/a sugiera modificaciones indicando expresamente la reelaboración necesaria y si el/la Directora/a del Proyecto aceptara las reformulaciones sugeridas, deberá elevar copia del Proyecto reformulado a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

c) Recibidas DOS (2) evaluaciones con la calificación ACEPTABLE, CON REFORMULACIÓN DE ÍTEMS”, en las que los/las evaluadores/as sugieran



modificaciones indicando expresamente la reelaboración necesaria y si el/la Directora/a del Proyecto aceptara las reformulaciones sugeridas, deberá elevar copia del Proyecto reformulado a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

d) Si el/la directora/a del Proyecto no estuviera de acuerdo con las reformulaciones sugeridas podrá presentar un pedido de reconsideración y/o su envío a un tercer evaluador/a.

En todos los casos de reformulaciones sugeridas por los/las evaluadores/as, el/la Director/a del Proyecto deberá reingresar la documentación pertinente dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibida la correspondiente notificación, la que será enviada al/los/las evaluador/es/as que lo haya/n requerido.

e) Recibida UNA (1) evaluación con la calificación de ACEPTADO y UNA (1) con la calificación de RECHAZADO, se procurará la calificación de un tercer/a evaluador/a, y si las diferencias persistieran en calidad de RECHAZADO, el Proyecto de Investigación será devuelto al/la Director/a del Proyecto.

f) Recibidas dos (2) evaluaciones externas con la calificación de “PROYECTO RECHAZADO”, el mismo será devuelto al/la Director/a del Proyecto.

**Artículo 19°.-** La Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un legajo con toda la documentación referida a cada Proyecto de Investigación y presentará un informe al Consejo Directivo en el mes de abril de cada año sobre los Proyectos presentados y el estado del trámite.

#### **Capítulo 4. DE LOS INFORMES**

**Artículo 20°.-** Al 1 de marzo de cada año, los/las Directores/as de los Proyectos de Investigación acreditados y en ejecución elevarán, a la Secretaría de Investigación y Posgrado, vía Mesa de Entradas, un informe de avance y producciones científicas llevadas a cabo durante el año por los integrantes del proyecto de investigación.

En el informe de avance deberán constar:

a) Título del Proyecto y Nombre del/la Director/a y del/los/las Co-Director/es/as, si lo/s hubiera.

b) Equipo de Trabajo: nombre de los integrantes. En este apartado el Director informará sobre el desempeño de cada uno de ellos y, además, sobre los cambios en la conformación del mismo, si los hubiera.

c) Etapas del plan que han sido cumplidas, con elaboración de un trabajo con un mínimo de 5 (cinco) páginas, interlineado 1,5, fuente arial, tamaño 12, márgenes 2,5 cm.

d) Dificultades en su ejecución, si las hubiera.

e) Producción científica acorde a la planilla que provee cada año la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

f) No será necesario presentar la documentación probatoria, pero la misma deberá estar disponible si la Secretaría de Investigación y Posgrado, el Consejo Directivo, el Consejo de Ciencia y Técnica, la Biblioteca o cualquier otro ente institucional así lo requirieran.

g) Rendición presupuestaria: especificando el monto solicitado y el monto recibido.

h) Otra información relevante.



**Artículo 21°.-** Deléguese en el/la Decano/a, la Facultad de modificar la fecha de presentación del informe anual para los casos en que el mismo sea requerido para su inclusión en Jornadas de Investigación de la UNLPam o de esta Facultad.

**Artículo 22°.-** Cuando no se presente el correspondiente informe en el plazo establecido, la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad reclamará al/la directora/a del Proyecto de Investigación acreditado la elevación del mismo. El informe deberá ser elevado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación. Vencido dicho plazo, el Consejo Directivo podrá dar de baja al Proyecto de Investigación.

**Artículo 23°.-** Quedarán exceptuados de la presentación del Informe de Avance al 1 de marzo de cada año aquellos Proyectos que finalizasen en los meses de durante el curso del año en cuestión.

## **Capítulo 5. DE LA FINALIZACION**

**Artículo 24°.-** El/La director/a del Proyecto elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado, vía Mesa de Entrada, un Informe Final especificando los logros obtenidos.

Los Informes Finales de los Proyectos deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha estipulada para la finalización del Proyecto de Investigación acreditado.

A solicitud fundada del/la Director/a, el Consejo Directivo podrá otorgar una prórroga para la presentación de este Informe.

a) Si en el informe final se hiciera referencia a suficientes publicaciones o presentaciones en reuniones nacionales o internacionales, el informe podrá ser directamente aprobado por el Consejo Directivo.

No contando aún con las separatas, serán consideradas documentación probatoria en tal sentido las cartas de aceptación por parte de los editores.

b) Si el Proyecto participara del Programa de Incentivos, serán válidas las evaluaciones efectuadas en ese Programa.

c) Ante la presentación de un Informe Inédito, el mismo, conjuntamente con una copia del Proyecto y sus evaluaciones, deberá ser enviado a evaluadores/as externos, de preferencia a quienes hubiesen sido los evaluadores/as originales del Proyecto de Investigación acreditado.

**Artículo 25°.-** Los/Las evaluadores/as deberán calificar el informe final como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO, respondiendo a ítems que contempla la Planilla de Evaluación de los Proyectos de Investigación aprobadas por el Consejo Directivo, cuyo modelo es el elaborado por el Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad.

**Artículo 26°.-** Los proyectos evaluados como SATISFACTORIOS, serán elevados por la Secretaría de Investigación y Posgrado al Consejo Directivo para su aprobación final.

**Artículo 27°.-** Los proyectos evaluados como NO SATISFACTORIOS por uno de los evaluadores externos, serán devueltos a los/las Directores/as para su reformulación, los que deben ser reingresados en el plazo de 30 días como máximo para su elevación a los/las





---

evaluadores/as que los hubieran observado/rechazado. En este caso, el/la Director/a del Proyecto podrá solicitar la consulta a un tercer/a evaluador/a.

**Artículo 28°.-** Los proyectos evaluados como NO SATISFACTORIOS por los dos evaluadores/as externos no contarán con la Aprobación Final por el Consejo Directivo y los integrantes del equipo no podrán integrar nuevos Proyectos de Investigación en la Facultad, mientras no se haya reformulado el proyecto rechazado, el que debe ser enviado nuevamente a los/las evaluadores/as, para la prosecución del trámite de aceptación.